



Ibagué - Tolima, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
Demandado : NELSON ANDRÉS ESPINOSA GUTIÉRREZ.
Radicado : [73001-40-03-001-2022-00266-00](#)

Teniendo en cuenta la subsanación allegada por la parte demandante, precítese no logró subsanar la totalidad de los yerros encontrados en el escrito genitor.

Lo anterior, conforme a lo que respecta la calidad en la que actúa el demandante y, la información contenida en el título ejecutivo aportado.

Frente a lo primero, el actor aclaró que actúa como endosatario, pero no corrigió este aspecto en el poder aportado, mediante el cual confirió mandato a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA. Pues, según la documental allegada, indica que GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. actúa en calidad de cesionario, no guardando identidad con lo declarado por el demandante.

De otro lado, adviértase que frente a la diferencia que existe entre la suma en letras y la numérica correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado, el actor aclaró que el desacuerdo radica en un error en el diligenciamiento del título.

Lo cierto es que la obligación contenida en el título ejecutivo contiene un error que no puede ser equiparado siquiera bajo la óptica del artículo 623 del Código de Comercio. Por ende, el pagaré aportado no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...)” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior, el Juzgado resuelve RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez